



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

4 de marzo de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 4 2022 4:35

Re: Proyecto de la Cámara 426

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **Proyecto de la Cámara 426** (en adelante P. de la C. 426), cuyo título lee:

Para establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras, un Plan Integral de Iluminación Vial, con el propósito de instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u "ojos de gato", así como pintura reflectiva para iluminar todas las autopistas, carreteras primarias y secundarias bajo su jurisdicción; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios; y para otros fines relacionados.

Este proyecto en principio, tiene una buena intención, la instalación de reflectores de iluminación directa, también conocidos como reflectores prismáticos u "ojos de gato" y pintura reflectiva en las carreteras primarias y secundarias en todo Puerto Rico, para así evitar accidentes de vehículo de motor por falta de iluminación vial.

Sin embargo, de nuestro análisis de la versión que me ha sido enviada para el análisis final, he decidido impartir un veto expreso porque entiendo que los propósitos de la medida están siendo atendidos por el Departamento de



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en aquellas carreteras bajo su jurisdicción. No obstante, es importante destacar que la medida pasa la responsabilidad al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de ejecutar un plan dirigido a instalar reflectores de iluminación directa y pintura reflectiva en carreteras primarias o secundarias bajo su jurisdicción o bajo la jurisdicción de los municipios.

Además de lo antes indicado, el P. de la C. 426, según aprobado, no cumple con las disposiciones de la Ley 53-2021. La Ley 53 requiere que la Asamblea Legislativa solicite a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación que acredite la disponibilidad de fondos y en casos de que dicha agencia no la suministre en el término dispuesto, entonces la Comisión deberá consignar en su Informe que la entidad no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley, incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la legislación vigente. En este proyecto, ese análisis no surge de los informes de Cámara o Senado.

Más aún, de las certificaciones que nos proveyeron las agencias, como parte de nuestra evaluación, surge que la implantación de la medida puede conllevar un impacto fiscal y presupuestario en gastos adicionales de \$219,900,000.00 que no se encuentra contemplado en el presupuesto certificado.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al P. de la C 426.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 426)

LEY

Para establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras, un Plan Integral de Iluminación Vial, con el propósito de instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así como pintura reflectiva para iluminar todas las autopistas, carreteras primarias y secundarias bajo su jurisdicción; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), la infraestructura vial de Puerto Rico se encuentra comprendida por unos 14,400 kilómetros de carretera, dividida en cuatro subsistemas: red primaria, red primaria urbana, red secundaria y red municipal. En este momento la responsabilidad primaria de la iluminación artificial nocturna de estas vías de rodaje recae en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), corporación pública que opera unas 489,000 luminarias (postes). El resto de las plataformas luminarias pertenecen a la ACT. Lamentablemente muchas de estas plataformas se encuentran fuera de servicio, algunas desde mucho antes del impacto de los huracanes Irma y María, en septiembre de 2017.

Es palpable al transitar por muchas de las carreteras del país en horario nocturno, sean las mismas nacionales o municipales, la crasa falta de iluminación vial, la cual influye, de manera directa, en el alto número de accidentes de vehículos de motor registrados durante los pasados cuatro años. Expertos en el campo de seguridad vial concluyen que la condición de la carretera tiene un rol primordial en la frecuencia y severidad de estos accidentes, por lo que se hace imperativo establecer las condiciones adecuadas para alcanzar un nivel de seguridad aceptable. La seguridad vial se define como la disciplina que estudia y aplica las acciones y mecanismos tendientes con el propósito de garantizar el buen funcionamiento de la circulación en la vía pública, previniendo así accidentes de tránsito.

Con el objetivo de proveer a la ciudadanía con la mayor seguridad vial posible, la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han creado una serie de reglas, leyes y normativas que permiten regular el orden vial, asegurando la seguridad e integridad de los ciudadanos, al igual que controlar y prevenir las acciones abusivas que atenten contra dicha seguridad e integridad.

La política pública aquí enunciada parte de la prerrogativa de la Asamblea Legislativa de establecer por mandado de ley, aquellas políticas que se llevarán a cabo con carácter prioritario y apremiante en las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas. El propósito y fundamento para hacerlo por mandato de ley es claro e inequívoco: que bien en tiempos de crisis o de bonanza, serán aquellas políticas elevadas a rango de ley las que se llevarán a cabo con carácter prioritario por sobre las demás obligaciones delegadas por esta Asamblea Legislativa a las agencias en sus leyes habilitadoras. De modo que, ya sea que se hagan nuevas asignaciones de fondos o sea que se tenga que trabajar con los recursos existentes, las agencias y los municipios de Puerto Rico conozcan que la política pública del Gobierno es utilizar los recursos para lo realmente prioritario. Asunto que parece obvio, pero en el que se falla con tanta frecuencia.

Tomando en cuenta todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa resuelve que existe un grave problema de seguridad vial en Puerto Rico debido, principalmente, a las serias deficiencias en la iluminación artificial de las vías de rodaje. A tales efectos, esta Ley tiene el propósito de establecer una nueva normativa que establezca la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigida a la instalación de artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así como pintura reflectiva para iluminar todas las carreteras primarias y secundarias; y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Política Pública.

Se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras un Plan Integral de Iluminación Vial, con el propósito de instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así como pintura reflectiva para iluminar todas las autopistas, carreteras primarias y secundarias bajo su jurisdicción; y se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios.

Artículo 2.- Deber del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Será deber primordial del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación diseñar, planificar y ejecutar, en común acuerdo con los municipios de Puerto Rico, un plan dirigido a instalar reflectores de iluminación directa, también conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato” y

pintura reflectiva en las carreteras primarias y secundarias bajo jurisdicción de estas agencias o de los municipios.

Artículo 3.- Reglamentación.

Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico a promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Convenios.

Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a los municipios que tengan bajo su jurisdicción carreteras primarias y secundarias, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a establecer convenios con cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de estas, institución educativa, el Gobierno de los Estados Unidos de América o entidad privada, a los fines de obtener o proveer servicios profesionales y fondos para ser utilizados en los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.